

ASOCIACION CIVIL SANJUANINA DE ENFERMERIA PROFESIONAL

ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 1°: Se constituye en el día 2 de Agosto de 1976, como Asociación Civil y Biblioteca Popular la que será conocida socialmente como **ASOCIACION CIVIL SANJUANINA DE ENFERMERIA (A.C.S.E.)**, con domicilio en calle Sarmiento N° 1342- Este – Santa Lucía – CP: 5411, con un plazo de duración a perpetuidad, adopta para su gobierno, dirección y administración, los siguientes Estatutos: -----

ARTICULO 2°: La **ASOCIACION CIVIL SANJUANINA DE ENFERMERIA** es una institución de carácter civil, en adhesión a la Ley 23.351 y modificatorias, cuya institución obedece a los siguientes fines: ---

- a) Agrupar en esta Entidad a todos los graduados Universitarios en Enfermería residentes en la Provincia de San Juan. La Comisión Directiva determinará en cada caso, si el interesado ostenta tal calidad. -----
- b) Organizar un régimen de previsión para los Asociados.-----
- c) Elaborar normas de Ética Profesional a los efectos de regular la conducta de sus asociados entre si y con respecto a terceros, y constituirse en Tribunal de Honor en la forma que disponga la reglamentación.-----
- d) Realizar todo tipo de actividades que sean de interés profesional.-----
- e) Representar a entidades similares nacionales o extranjeras.-----
- f) Fijar escala de honorarios y aranceles mínimos, los que se reajustarán cuando así fuere necesario.-----
- g) Gestionar ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales y empresas privadas la colaboración y concreción de contribuciones para llevar acabo toda clase de obras que comprenden el bien de la comunidad, tales como de carácter edilicios, urbanísticos, culturales, educativos y sociales.-----
- h) Organizar conferencias, charlas o actos culturales, artísticos, educacionales, proponiendo la divulgación de los mismos por intermedio de la prensa escrita, oral y televisiva.-----
- i) Mantener relaciones con otras entidades similares dentro de la provincia y fuera de ella.-----
- j) Como base fundamental para la concreción de estos propósitos se procurara la construcción de una sede social.-----
- k) Formación de dirigentes institucionales.-----
- l) La institución tiene la facultad de conformar e integrar federaciones con actividades afines.-----
- ll) La institución se declara y se presenta ante la sociedad como: social, educativa, cultural y biblioteca popular.-

m) La institución aportará a la sociedad colaborando con la comunidad a través de actividades comunitarias, ecológicas y de servicio en toda situación de emergencia individual o colectiva.-----

n) La entidad participará y fomentará toda expresión cultural, incluyendo actividades concernientes al turismo y relacionados a la cultura.-----

ñ) Se propiciará desde la institución cursos y charlas para la formación intelectual de los asociados y de la comunidad toda.-----

o) La institución está facultada para gestionar ante organismos provinciales, nacionales e internacionales, ya sean privados o estatales, a lo igual que monitorear y ejecutar, programas y/o proyectos de emprendimientos productivos en beneficio a sus asociados y a la comunidad toda.-----

ARTICULO 3°: La **ASOCIACION CIVIL SANJUANINA DE ENFERMERIA**, podrá realizar cualquier tipo de convenio con personas jurídicas y organismos públicos y privados de carácter provincial, nacional y/o internacional.-----

ARTICULO 4°: La **ASOCIACION CIVIL SANJUANINA DE ENFERMERIA** podrá afiliarse a Federaciones Nacionales o Internacionales o equivalentes.-----

ARTICULO 5°: En el cumplimiento de sus fines específicos, la Institución tendrá plena capacidad para realizar los actos jurídicos que sean necesarios y especialmente podrá adquirir por compra, licitación o remate, donación, herencia o legado, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por otro concepto en propiedad, usufructo, uso o habitación y tomarlos en arrendamiento, pudiendo enajenarlos, cederlos, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, permutarlos o arrendarlos, otorgar escrituras y documentos privados, efectuar depósitos, girar contra ellos, aceptar donaciones o legados, contratar empréstitos en los Bancos Oficiales, privados, nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse, aceptar las leyes que fijan en cada caso. Esta enunciación no es taxativa sino simplemente enunciativa.-----

ARTICULO 6°: RECURSOS. Los Recursos de la Institución se formarán con: -----

- a) Los aportes de los asociados de la Entidad, en concepto de cuota de ingresos y mensualidades, cuyos montos serán determinados por la Comisión Directiva, tomando como base mínima el 2% del sueldo básico del asociado.-----
- b) Donaciones o Legados.-----
- c) El producto de festivales, beneficios, rifas, etc., que la institución realice a ese fin.-----
- d) Cualquier otro tipo de ingresos que sean compatibles con la dignidad de la Asociación, y el poder decisorio de sus autoridades.-----

ARTICULO 7°: PATRIMONIO. El patrimonio social de la Institución estará formado por: -----

- a) Los importes netos de los ingresos que se hace referencia en el artículo anterior. -----
- b) Los excedentes de cada ejercicio financiero. -----
- c) Los bienes muebles, inmuebles o semovientes que posea en la actualidad o que adquiriera con posterioridad.
- d) Títulos, derechos y acciones. -----

ARTICULO 8°: Los fondos sociales no podrán ser invertidos en otros fines que no sean los previstos en estos Estatutos, salvo los casos en que una Asamblea General de socios convocados a tal efecto, dispusiera una inversión distinta, para lo que se requerirá una mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes. -----

ARTICULO 9°: El capital en dinero efectivo será depositado en un Banco Local o Cooperativa en cuenta corriente o en Caja de Ahorro, según convenga a los intereses de la Institución girando la cuenta a nombre de la entidad y a la orden del presidente, secretario y tesorero. Será imprescindible la firma de dos de ellos para cualquier operación.-----

ARTICULO 10°: PRINCIPIO FUNDAMENTAL. La Asociación Sanjuanina de Enfermería no tiene carácter político y no hará otras distinciones que las basadas en el título académico y en la conducta profesional.-----

ARTICULO 11°: LOS SOCIOS. La Institución está constituida por todos los socios fundadores y por los que así lo soliciten, de acuerdo con estos Estatutos y con igualdad de derechos y obligaciones.-----

ARTICULO 12°: Todos los socios por el solo hecho de firmar la solicitud de ingreso a la Institución reconocen y se obligan al cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos internos o resoluciones que emanen de las Asambleas Generales o de la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 13°: La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso; de este último caso deberá manifestar las causas del rechazo. En caso de denegatoria, el aspirante deberá apelar a la Asamblea dentro de los 30 días de la notificación respectiva. Será necesario el voto de los dos tercios de los socios con derecho al mismo para la aceptación.-----

ARTICULO 14°: La Institución reconoce la siguiente categoría de socios: -----

- a) Socios Fundadores. -----
- b) Socios Titulares. -----
- c) Socios Honorarios. -----
- d) Socios Protectores. -----
- e) Socios Adherentes.-----
- f) Socios Cadetes.-----

ARTICULO 15°: Los socios fundadores son aquellos que hayan contribuido a la formación de la Institución. Tendrán voz y voto en las Asambleas, pudiendo ser electos para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva. -----

ARTICULO 16°: Serán socios titulares aquellos egresados Universitarios de la Carrera de Enfermería de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas, con título de Licenciado en Enfermería o Enfermero, que tenga su residencia y ejerza su profesión en la Provincia de San Juan, que haya solicitado su ingreso a la Entidad y haya sido aceptado por la misma. -----

También podrán ingresar en esta categoría los egresados de Universidades Extranjeras con iguales títulos, siempre que éstos se hayan convalidado. Tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán ser electos para cualquier cargo de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. -----

ARTICULO 17°: Serán socios honorarios todas aquellas personas que se destaquen por su actividad científica o que hayan prestado señalados servicios a la Asociación. Serán designados en tal carácter por la mayoría de votos de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva. No tendrán voz ni voto en las Asambleas.-

ARTICULO 18°: Serán socios protectores, todas aquellas personas y/o Instituciones que hayan contribuido significativamente al sostenimiento material de la Asociación, haciendo posible un mejor cumplimiento de los fines específicos. Serán designados en idéntica forma que los socios honorarios y tendrán las mismas facultades.-

ARTICULO 19°: Son socios adherentes los que revisten la categoría de enfermería auxiliar en su lugar de trabajo. Poseen voz pero no voto. Pagarán cuota social determinada por la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 20°: Son socios cadetes los estudiantes de la carrera de enfermería. Poseen voz pero no voto. Pagarán cuota social determinada por la Comisión Directiva. Pasarán automáticamente a la categoría Socios Titulares al obtener el título de enfermería.-----

ARTÍCULO 21°: Son obligaciones de los socios fundadores y titulares: -----

- a) Colaborar en forma activa con los miembros de la Comisión Directiva y demás socios de la Institución.
- b) Aceptar, respetar y cumplir los Estatutos, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. -----
- c) Respetar las normas de Ética Profesional. -----
- d) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo que causa legítima no se lo permita. -----
- e) Resarcir los daños que por su culpa o dolo causen a la Asociación. -----
- f) Abonar las cuotas y cotizaciones que imponga la Comisión Directiva.-----
- g) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----

h) Denunciar a la Asociación los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión aportando elementos de juicio de que tenga conocimiento. -----

ARTICULO 22°: Son derechos de los socios fundadores y titulares: -----

- a) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación y concurrir a los actos que ésta realice. -----
- b) Elegir y ser elegido en los comicios de renovación de autoridades siempre que reúnan las condiciones requeridas para tales actos. -----
- c) Promover el llamado a Asamblea de acuerdo a estos Estatutos y su reglamentación. -----
- d) Proponer ideas y proyectos útiles a la Asociación. -----
- e) Utilizar los servicios de la Asociación, conforme a los reglamentos. -----
- f) Hacer uso del retiro como socio, sin dar explicación alguna.-----

ARTICULO 23°: La falta de pago de cuatro cuotas seguidas, implica la separación automática del asociado, el cual para reintegrarse deberá ponerse al día y abonar las multas que la Comisión Directiva determine en carácter general. -----

ARTICULO 24°: La Comisión Directiva podrá aplicar medidas disciplinarias respecto de los afiliados. -----

ARTICULO 25°: Las Sanciones a que se hace referencia en el Artículo 26°, serán las siguientes: Apercibimiento, Suspensión hasta un año y expulsión. -----

ARTICULO 26°: Las sanciones a que se hace referencia en el Artículo 24°, serán aplicadas por las causas siguientes: -----

- a) Por hacer daño voluntario a la Institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma. -----
- b) Por haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o tratado de engañar para obtener beneficio a costa de la Institución. -----
- c) Por abandono de sus funciones en la Institución sin hacer entrega de ellas a quien corresponda; en tal caso será además responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta. -----

ARTICULO 27°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa, dando al socio la oportunidad de ser oído, presentar descargos y de ofrecer todas las pruebas de que intente valerse en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles del traslado fehaciente que deberá hacerse de la denuncia. En todos los casos, el afectado podrá interponer ante la Comisión Directiva y/o sede de entidad, dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, recurso de apelación que deberá ser resuelto por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y cuya Resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional. En caso que la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y cuya Resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional. En caso que la primera Asamblea a realizarse excediera el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de ese mismo plazo, a los efectos de tratar la apelación presentada. En la Asamblea el apelante tendrá voz pero carecerá de voto. Para el caso que el socio sindicado detentara algún cargo en la entidad, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo mientras dure la sustentación del presente trámite.-----

En la Asamblea tendrá voz pero no voto. -----

ARTICULO 28°: AUTORIDADES. Las autoridades de la Institución son: -----

- a) La Asamblea General. -----
- b) La Comisión Directiva. -----
- c) La Comisión Revisora de Cuentas. -----

ARTICULO 29°: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, pueden reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. -----

ARTICULO 30°: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, debiendo cerrarse éste el 31 de Julio; sus atribuciones son: -----

- a) Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -----
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que corresponda mediante proposición cantada y voto secreto. -----
- c) Autorizar a la Comisión Directiva para adherirse a Asociaciones, Federaciones o Confederaciones nacionales o internacionales, conservando la independencia de la Asociación. -----
- d) Autorizar la adquisición o disposición de bienes muebles o inmuebles. -----
- e) Resolver en definitiva los recursos que se interpongan contra decisión de la Comisión Directiva. -----
- f) Sancionar las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Estatuto. -----
- g) Tratar cualquier otro asunto que no sea exceda la administración ordinaria de la entidad-----

ARTICULO 31°: La convocatoria para Asamblea deberá hacerse con 10 días de anticipación a través de por lo menos tres radios locales, al menos un canal de televisión abierta, un diario escrito local como mínimo, afiche para pegar en los lugares de trabajo y como medio alternativo no obligatorio la utilización de las diferentes redes sociales. La Asamblea se celebrará en el local. Fecha y hora señalada al efecto con un tercio de los socios que acrediten el pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior, pudiendo participar

el asociado que purgue la mora con antelación a la celebración de la misma. El plazo antes mencionado podrá ser reducido en caso de necesidad o urgencia.-----

ARTICULO 32°: Bajo ningún concepto podrá ser tratado asunto alguno que no esté incluido en el Orden del Día, ni tampoco éste podrá ser modificado. -----

ARTICULO 33°: Tendrá quórum la primera llamada a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con la mitad más uno de los asociados titulares, domiciliados en San Juan, cualquiera sea la antigüedad en la Asociación. En caso de tratar la modificación del estatuto será necesario llegar a la mitad más uno de los socios titulares.-----

ARTICULO 34°: Pasada media hora de la fijada para la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con los socios presentes.-----

ARTICULO 35°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-----

ARTÍCULO 36°: El voto será público y nominal a menos que la Asamblea resuelva otra forma especial de votación. -----

ARTICULO 37°: Cada socio tendrá su voto, los miembros de la Comisión Directiva se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas. -----

ARTICULO 38°: Para revocar decisiones de Asambleas anteriores, se requiere el voto de los dos tercios de los socios presentes, en igual o mayor número que cuando se tomara la decisión, siempre que se obtenga el quórum establecido en los Artículos 29° y 31° o según correspondiere. -----

ARTICULO 39°: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten al menos el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a 30 días. En caso que no se tome en cuenta la petición o deniegue infundadamente, se podrá elevar los antecedentes a Inspección General de Personas Jurídicas. Esta Asamblea será convocada y tendrá lugar en las mismas condiciones de la Asamblea General Ordinaria. -----

ARTICULO 40°: COMISION DIRECTIVA. La Asociación será administrada, dirigida y representada en todos sus actos y contratos por una Comisión Directiva; formada por 5 (cinco) miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales titulares. -----

Los socios designados para éstos u otros cargos no perciben por su servicio remuneración alguna. Su mandato, será revocado en cualquier momento por resolución fundada de la Asamblea. Habrá además un Vocal suplente con voz pero sin voto, que llenará las vacantes que se produzcan en la Comisión en la forma que se establezca por vía reglamentaria. Los mandatos de la Comisión Directiva se cuentan en ejercicios económicos anuales. --- Todos los miembros durarán dos ejercicios económicos anuales en sus funciones y serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos siempre que obtenga el quórum de los Artículos 29° y 31° cuando corresponda.-----

ARTICULO 41°: Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser socio titular mayor de veintiún años. -----

ARTICULO 42°: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, podrán ser reelectos. Los nuevos miembros se harán cargo de sus funciones 15 días después de ser elegidos. -----

ARTICULO 43°: La Comisión Directiva se reunirá en la sede de la Institución. Podrá hacerlo también en cualquier lugar de la provincia si así lo estimara conveniente. Sesionará por lo menos una vez al mes y en las oportunidades que se determine reglamentariamente. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente y por separado con la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Directiva podrá tomar resoluciones de su competencia y se requiere la mitad más uno de sus miembros presentes. La reglamentación fijará las formas y la anticipación con que se efectuará la citada reunión. -----

ARTICULO 44°: Los miembros titulares de la Comisión Directiva deben asistir a todas las reuniones. La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas y a diez alternadas da lugar a quien en ella incurra, quede automáticamente separado del cargo. -----

ARTICULO 45°: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. La Comisión Directiva tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea. -----
- b) Dirigir la administración manteniendo relaciones con Instituciones afines. -----
- c) Convocar las Asambleas en las oportunidades previstas en el Estatuto, cuando el presidente lo considere necesario y cuando lo soliciten el 20% al menos de los socios de la Asamblea con derecho a voto. -----
En este caso, las fechas se fijarán para dentro de los 30 días de realizada la petición y la convocatoria se hará de acuerdo al Artículo 31°. -----
- d) Rendir cuenta de sus gestiones ante la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar dentro del término establecido en el Artículo 31°. -----
- e) Nombrar empleados, fijar sus tareas y remuneraciones y sancionarlos de acuerdo a los Estatutos y la Reglamentación. -----
- f) Aplicar sanciones a quien corresponda, en este caso deberá dar cuenta a la Asamblea. -----
- g) Proyectar los reglamentos internos que sean necesarios los cuales deben ser aprobados por Asamblea y presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas, y demás organismos Nacionales y Provinciales a los efectos que corresponda. -----

- h) Elaborar el presupuesto anual, con partidos globales presentado a la Asamblea para su consideración.
- i) Realizar todos los actos de administración y gestión que sean necesarios para regular el mejoramiento de la Asociación, celebrar contratos de locación por un plazo no mayor de 2 años, si se excediese deberá realizarse ad referendum de la Asamblea. Aceptar apoyo económico de personas físicas o ideales, privadas o públicas.
-
- j) Tramitar diligencias judiciales o extrajudiciales aceptando arbitrajes y nombrar Árbitros, instituir mandatos judiciales en todos los fueros, abrir cuentas bancarias, girar cheques, conferir poderes generales o especiales.
-
- k) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, fijando el día, lugar, hora y el orden del día.
-
- l) Designar comisiones internas temporarias ad-hoc sin perjuicio de las comisiones permanentes que requiera la Asociación y realizar los actos necesarios o convenientes para la buena marcha de la entidad.
-
- m) Adquirir o enajenar bienes muebles o semovientes y constituir derechos reales de garantía a referéndum de la Asamblea o previa autorización de la misma.
-
- n) Formular normas de Ética Profesional y ponerlas en consideración de la primera Asamblea siguiente.
-
- o) Fijar sus tareas a las vocales titulares y al vocal suplente.
-
- p) Representar legalmente a la Asociación.
-
- q) Aceptar o denegar el ingreso de quienes soliciten entrar como asociados.
-
- r) Fijar la cuota societaria en un todo de acuerdo en el artículo 6º, inciso a.

ARTICULO 46º: DEL PRESIDENTE. Representar a la Entidad legalmente como anónima autoridad ejecutiva con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
-
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero según el caso, las Actas, comunicaciones o cualquier otro tipo de documento de la Entidad.
-
- c) Velar por la marcha y la administración de la Asociación. Observando y haciendo cumplir el Estatuto, los reglamentos que en consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
-
- d) Proponer a la Comisión Directiva los nombres de los empleados a designarse y proponer la inspección de la misma.
-
- e) Representar a la Asociación en sus relaciones públicas.
-
- f) Votar en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva solamente en caso de empate.
-
- g) Hacer ejecutar el presupuesto.
-
- h) Inaugurar los actos que la entidad lleve a cabo por sí o por medio de delegados.

ARTICULO 47º: DEL SECRETARIO. Sin perjuicio de delegación de facultades en los afiliados, las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a) Refrendar la firma del Presidente en toda documentación de la Institución.
-
- b) Proyectar la convocatoria a reuniones de la Comisión Directiva.
-
- c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de socios.
-
- d) Llevar los libros de actas de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
-
- e) Archivar la correspondencia y dirigir la biblioteca.
-
- f) Establecer una relación permanente entre la Comisión Directiva y los asociados.
-
- g) Proponer a la Comisión Directiva las medidas que hagan al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
-
- h) Efectuar los trámites necesarios para establecer relaciones con Entidades afines, para reintegrarse a Federaciones, Confederaciones Nacionales o Internacionales.
-
- i) Propiciar convenios con organismos públicos, entidades para-estatales y personas físicas y jurídicas.
-
- j) Estimular la actividad científica de los Enfermeros Universitarios y fomentar la solidaridad profesional o ínter profesional.
-
- k) Asesorar a la Comisión Directiva en materia de régimen y previsión para Asociados.
-
- l) Entender en todos los asuntos relacionados con la edición y publicación de documentos y trabajos científicos.
-
- m) Gestionar la difusión de publicaciones de la Asociación.
-
- n) Organizar Congresos, Seminarios y Censos de especialidades de Enfermería.
-
- o) Aconsejar a la Comisión Directiva sobre la inscripción de revistas y publicaciones y la compra de material de trabajo.
-
- p) Mantener relaciones con Entidades similares del país y del extranjero.

ARTICULO 48º: En el ejercicio de sus funciones el Secretario será auxiliado por los departamentos, comisiones, secciones o grupos de trabajo que, en forma permanente o transitoria, sean creados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 49º: En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del Secretario será reemplazado por uno de los vocales titulares y éstos serán reemplazados por un vocal suplente, cuando así lo hiciere necesario. Cuando el vocal suplente reemplace a cualquier socio o mientras dure el reemplazo, tendrá voz y voto. Ninguna sustitución podrá superar el tiempo por el cual ha sido elegido el reemplazo.

ARTICULO 50º: DEL TESORERO. El Tesorero es el responsable directo de la gestión económica financiera. En tal carácter debe:

- a) Participar en las Asambleas y en las reuniones de la Comisión Directiva. Así mismo en la Comisión Revisora de Cuentas cuando sea convocado a tal efecto. -----
- b) Percibir todos los fondos que pertenezcan a la Asociación. -----
- c) Presentar a la Comisión Directiva lo referente a los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas que aprobadas por la misma, será sometido a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. -----
- d) Suscribir con el Presidente recibos, cheques, pagarés y demás documentos de tesorería, realizando los pagos que resuelva la Comisión Directiva. -----
- e) Efectuar en la Institución correspondiente los depósitos de dinero o valores de la Institución, operará con los montos de “Caja Chica” según los montos que fije la Comisión Directiva a referéndum de la Asamblea.-----
- f) Es el depositario legal de los bienes de la Asociación. -----

ARTICULO 51°: DE LOS VOCALES TITULARES Y DEL VOCAL SUPLENTE -----

Son funciones de los vocales titulares: -----

- a) Participar de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva. -----
- b) La realización de las tareas que se le asignen. -----
- c) Sustituir según su orden al Presidente, al Secretario o al Tesorero. -----

Son funciones del Vocal Suplente: -----

- a) Cubrir el cargo del Vocal Titular cuando alguno quedare vacante. -----

ARTICULO 52°: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. Conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva será elegida la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará formada por dos miembros titulares y uno suplente, que durará dos ejercicios económicos anuales en sus funciones. Estos tienen los siguientes derechos y obligaciones: -----

- a) Vigilar y controlar la cuestión económica y financiera de la Asociación, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinando libros y los documentos respectivos, por lo menos cada tres meses informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observara.-----
- b) Asistir con fines consultivos a las reuniones de Comisión Directiva. -----
- c) Dictaminar sobre el inventario, balance y memoria presentada por la Comisión Directiva. -----
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria si omitiera la Comisión Directiva y solicitar Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario. Si la Comisión Directiva se negara, está facultada para llevar el hecho a conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas. -----
- e) Hacerse cargo de la Dirección, administración y representación de la Entidad en los casos de acefalía total, con cargo de convocar a Asamblea Normalizadora a la brevedad posible. -----

ARTICULO 53°: La Comisión Directiva fijará un lapso no mayor de cuarenta y cinco días de receso societario para los meses de Enero y Febrero. Se determinará qué socios y qué personal permanecerá en funciones a los efectos de atender los asuntos urgentes. -----

ARTICULO 54°: DE LAS ELECCIONES Y REFORMAS DEL ESTATUTO. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán electos en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria. También podrán ser elegidos en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, en caso de vacancia de dos cargos o más dentro de la Comisión Directiva. Son electores los socios fundadores y titulares con una antigüedad no menor a 60 días, mientras que los candidatos a ocupar cargos tendrán como mínimo una antigüedad de un año, además de estar al día con las cuotas y que no estén sometidos a medidas disciplinarias.-----

Las personas que resulten electas en cualquiera de los cargos deberán cumplir con los mismos requisitos elegidos para los electores, además de los mencionados en el Artículo 40°. -----

ARTUCULO 55°: La Reforma total o parcial de los Estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a estos efectos y toda modificación deberá ser aprobada por simple mayoría de los miembros presentes, siempre que se obtenga el quórum con la mitad más uno del padrón de socios.-----

ARTICULO 56°: DISPOSICIONES GENERALES. Las escrituras en nombre de la Institución que fueren necesarias para otorgar o aceptar serán válidas con la firma del Presidente y Secretario conjuntamente, expresamente autorizados a tal efecto. -----

ARTICULO 57°: Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá dar explicaciones sobre las deliberaciones de carácter reservado que en el seno de ella tengan lugar a personas ajenas a la Institución, así como también no podrá revelar o declarar el nombre del votante en lo relativo a la admisión o rechazo, suspensión o expulsión de algún asociado; en caso de infracción se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 58°.-----

ARTICULO 58°: Las sanciones a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que faltaren a sus deberes serán aplicadas por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta según las siguientes formas: “Apercibimiento”, “Suspensión” y “Expulsión”. -----

Para resolver sobre la materia se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se obtenga el quórum establecido en el Artículo 31° para la primera y segunda llamada a la misma respectivamente. -----

ARTICULO 59°: La disolución de la Asociación será por los causales mencionados en los Artículos 163, 184 y 185 del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá ser dispuesta por Asamblea de dos terceras partes de los miembros presentes, pero no podrá operarse mientras exista un número de afiliados no inferior al mínimo legal o al necesario para integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas dispuestas a mantener vigente la Institución y el Cumplimiento de sus objetivos. Dispuesta la Disolución serán donados los bienes de su pertenencia a la Biblioteca Popular Franklin.-----

ARTICULO 60°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La primera Comisión Directiva realizará las gestiones para obtener la Personería Jurídica y profesional. El Presidente y el Secretario quedan facultados para aceptar las reformas propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas o el organismo de aplicación que corresponda.-----